



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VIII

Viernes, 6 de Julio de 1990

Número 84

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Decreto 101/1990, de 7 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las guarderías infantiles.

Página 2397

Consejería de Turismo y Transportes

Decreto 115/1990, de 21 de junio, sobre subvenciones al transporte interinsular de mercancías.

Página 2401

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

Orden de 28 de junio de 1990, por la que se nombran Registradores.

Página 2402

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Orden de 28 de junio de 1990, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de la Presidencia, efectuada por Orden de 25 de abril de 1990.

Página 2402

Orden de 28 de junio de 1990, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Agricultura y Pesca.

Página 2403



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF: 37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción.
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

- Decreto 94/1990, de 23 de mayo, por el que se declara el interés social y la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la Casa de los Coroneles, sita en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura). Página 2404
- Decreto 99/1990, de 7 de junio, por el que se crean varios centros públicos de Educación General Básica. Página 2406
- Resolución de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Personal, por la que se permite modificar su ámbito de actuación a los aspirantes actualmente incluidos en las listas para cubrir posibles sustituciones, de carácter temporal, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Página 2407

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

- Resolución de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se convoca concurso de proyecto y construcción de varios centros docentes públicos de Formación Profesional. Página 2409

Consejería de Hacienda

- Resolución de 26 de junio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, procedimiento abierto, para la realización del análisis funcional de los sistemas informáticos de Contabilidad General y de Gestión de Patrimonio de esta Consejería. Página 2410

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

- Anuncio de 28 de junio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (coste y costas), de las obras "Ampliación de obra de fábrica y ejecución de muros de acondicionamiento, carretera C-822, p.k. 80,60, Los Blanquitos" (Tenerife). Página 2410

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

- Anuncio de 11 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a solicitud de autorización, promovida por D. Juan Guadalupe Armas, para la instalación de tendido de alta tensión (tres torretas) en el restaurante Los Helechos, en el lugar denominado Montaña de Haría, término municipal de Haría (Lanzarote). Página 2410
- Anuncio de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a solicitud de autorización, promovida por D. José Manuel Díaz Pérez, para la construcción de una miniquesería en el lugar denominado Carretera de Trujillo a Moya, término municipal de Moya (Gran Canaria). Página 2411
- Anuncio de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a ampliación de un centro familiar para la atención de subnormales profundos, en el sitio conocido por El Socorro, término municipal de Breña Baja, promovido por el Cabildo Insular de La Palma. Página 2411
- Anuncio de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a restauración de la iglesia de Frontera, término municipal de Frontera, promovido por el Cabildo Insular de El Hierro. Página 2411

Consejería de Turismo y Transportes

Aviso de 19 de junio de 1990, de la Dirección General de Transportes, relativo a visado anual de las autorizaciones de transporte.

Página 2411

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Sanidad,
Trabajo y Servicios Sociales**

813 *DECRETO 101/1990, de 7 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las guarderías infantiles.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

El modo de vida actual que propicia la ausencia de los niños del hogar familiar y su estancia en centros o guarderías donde se les ha de prestar atención durante una parte del día, exige la regulación de una normativa que determine el aspecto higiénico-sanitario de dichos establecimientos, en los que los menores han de iniciar, dentro de los primeros años de su vida, su desarrollo físico, intelectual, emotivo y social. Asimismo, no se puede olvidar que estos niños, por su corta edad, constituyen un grupo muy vulnerable frente a variados procesos patológicos y a múltiples accidentes, por lo que se impone que estos centros garanticen de la forma más idónea la salud de los menores que a ellos acuden.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, apartado 7, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y Reales Decretos 2.843/1979, de 7 de diciembre, 837/1984, de 8 de febrero, y 489/1986, de 21 de febrero, sobre transferencias de competencias en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y previa deliberación del Gobierno de Canarias, en su reunión del día 7 de junio de 1990,

DISPONGO:**CAPITULO I.- OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y EMPLAZAMIENTO****Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente Decreto la regulación higiénico-sanitaria de aquellos centros, públicos o

privados, en los que se atiende y cuida niños de hasta seis años de edad, con independencia de la regulación a que se encuentren sometidos como centros de enseñanza.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Estarán sujetas a lo que se prevé en el presente Decreto todas las guarderías infantiles radicadas en Canarias.

Artículo 3.- Emplazamiento.

Las guarderías infantiles estarán situadas en edificios destinados exclusivamente a dicho fin y fines educativos, debiendo ocupar en ambos casos la planta baja del inmueble o, como máximo, el primer piso.

Se podrá admitir, con carácter excepcional, la utilización de locales comerciales de inmuebles destinados a viviendas, siempre que dispongan de entrada independiente y reúnan los requisitos señalados anteriormente.

CAPITULO II.- APERTURA, AMPLIACION Y TRANSFORMACION

Artículo 4.- 1. La solicitud de instalación, apertura, ampliación o transformación de las guarderías infantiles se dirigirá al Director General de Salud Pública.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la titularidad o disposición del inmueble o, en su caso, de arrendamiento del mismo.

b) Planos y especificaciones técnicas de los locales y de las instalaciones (plantas, secciones y alzados).

c) Certificado de un Arquitecto colegiado en el que se acredite que el local y las instalaciones reúnen las condiciones arquitectónicas y de seguridad exigidas en el presente Decreto, así como las normativas básicas de obligado cumplimiento.

d) Memoria descriptiva de los servicios que se propone prestar, del número de plazas para las que se solicita la autorización, clasificadas por edades, y de los horarios de prestación de servicios.

e) Relación del personal previsto con indicación de los lugares de trabajo que ocuparán y titulaciones que han de poseer.

f) Licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento del municipio donde vaya a radicar el centro.

Artículo 5.- 1. Una vez formalizada la solicitud ante la Dirección General de Salud Pública, Técnicos de la correspondiente Dirección Territorial emitirán informe sobre las condiciones higiénico-sanitarias del proyecto.

2. Si el resultado del estudio efectuado es favorable, el Director Territorial de Salud formulará la propuesta de autorización de apertura, ampliación o transformación al Director General de Salud Pública.

3. Si transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud con los documentos exigidos en el artículo 4 del presente Decreto, no hubiese recaído Resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo.

Artículo 6.- En las Direcciones Territoriales de Salud se establecerá un Registro Territorial de Guarderías, en el cual se anotarán las incidencias que sean observadas a lo largo de la actividad del centro, tales como: inspecciones efectuadas, contingencias epidemiológicas, denuncias recibidas, etc.

Artículo 7.- Las Direcciones Territoriales de Salud efectuarán inspecciones periódicas en los centros autorizados, a fin de velar por el mantenimiento de las condiciones materiales, higiénicas y de seguridad previstas en el presente Decreto.

Artículo 8.- 1. Será causa de revocación de la autorización de apertura, transformación o ampliación, el incumplimiento, en caso de que sea imputable al titular del centro, de los requisitos exigidos en el presente Decreto para su concesión.

2. La revocación de la autorización corresponde al Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública.

3. En el caso de que la resolución definitiva suponga la revocación de la autorización, se determinará si comporta para su titular inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de esta actividad.

4. La resolución de revocación precisará la instrucción previa de expediente administrativo en la que se oiga al interesado.

CAPITULO III.- INSTALACIONES

Artículo 9.- En los locales destinados a guarderías se suprimirán las barreras arquitectónicas que imposibiliten o dificulten el acceso a los disminuidos físicos y sensoriales.

Artículo 10.- Las aulas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) La altura mínima de los techos será de 2.50 metros.

b) La superficie mínima, de 1.50 metros cuadrados por niño.

c) La cubicación resultante de los dos apartados anteriores será de 3.75 metros cúbicos por niño.

d) La forma de la habitación será geométrica regular.

e) La altura mínima del suelo a la poyata de la ventana será de 1.50 metros.

f) La altura y anchura de las ventanas serán las necesarias para que la superficie de todas las de la dependencia sea, como mínimo, 1/6 de la superficie del aula.

g) Pintura de techos y paredes lavable y de colores claros.

h) El suelo debe ser de material impermeable y superficie continua.

i) Ventilación suficiente, con superficie igual o superior a 1/5 de la superficie en planta.

j) La iluminación natural será la preferente. En caso de utilizar la iluminación artificial, ésta será semidirecta, es decir, puntos de luz protegidos por material traslúcido, y de una intensidad entre 150 y 330 lux.

k) La temperatura en estas dependencias deberá ser de 20° a 21°.

l) Hasta 1.20 metros de altura habrá una zona de seguridad, donde se excluirá la presencia de salientes puntiagudos, cristales grandes que no sean de seguridad, plantas peligrosas y cualquier otro posible agente traumatizante, cáustico o tóxico.

m) Los ángulos de las puertas tendrán una protección antipellizcamiento de los dedos.

n) Las ventanas tendrán cerraduras de seguridad y estarán dispuestas de manera que los niños no puedan encaramarse.

Artículo 11.- Dormitorios.

Existirán en aquellos centros en donde los niños hagan régimen de pensión completa, de media pensión o acudan niños que por su edad hayan de permanecer continuamente en cuna.

Estarán provistos de luz-penumbra. Cubicación de 5 a 6 metros cúbicos por niño; temperatura de 18° a 20° permanentemente, sistema eficaz de ventilación exterior permanente y regulable. Las camas serán de superficie plana y dura. En las camas de barandillas, la separación entre los barrotes será inferior a 10 centímetros, el plano de soporte del colchón no dejará vacíos peligrosos y el listón horizontal inferior de la barandilla quedará por debajo del colchón. La altura de la barandilla será, como mínimo, de 70 centímetros. Se prohíbe el uso de redes-techo.

Artículo 12.- Servicios higiénicos.

Deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Las piezas sanitarias serán proporcionadas a sus edades.
- El número de inodoros y lavabos será de uno por cada doce niños.
- Las paredes estarán alicatadas hasta el techo.
- El piso será continuo, lavable y baldeable.
- Existirá por lo menos un baño.
- Los útiles de aseo (toallas, esponjas, etc.) serán individuales y desechables.

Artículo 13.- Cocinas.

Habrà un local destinado a cocinas en aquellos centros en los que exista régimen de media pensión o pensión completa y en los que se acojan lactantes, sea cual fuere su régimen de estancia.

Reunirán las condiciones previstas en el artículo 4 y siguientes del Real Decreto 2.817/1983, de 13 de octubre, de Comedores Colectivos.

Artículo 14.- Comedores.

1. El mobiliario se ajustará a las medidas antropométricas de los niños.

2. Cada niño dispondrá de vajilla y cubiertos para su uso exclusivo.

Artículo 15.- Patio de recreo.

Las guarderfas dispondrán de un patio de recreo para uso exclusivo del centro, que tendrá un mínimo de 75 metros cuadrados.

Artículo 16.- Vestuario.

Asimismo, deberán contar con un vestuario, independientemente del resto de las instalaciones, con una superficie mínima de 10 metros cuadrados.

El vestuario dispondrá de una pica y una repisa situada a 80-85 centímetros de altura. La repisa será de mármol u otro material no poroso, liso y fácilmente lavable, dotada de un reborde anticafdas con una profundidad de 50-60 centímetros. También será necesario que haya armarios individuales para la ropa limpia de cada niño.

Artículo 17.- Enfermería.

Existirá una dependencia donde pueda aislarse a los niños cuando presenten síntomas de enfermedad, en espera de que les recojan sus padres.

Artículo 18.- Botiquín.

Todas las guarderfas dispondrán de un botiquín, que estará fuera del alcance de los niños a una altura mínima de 1.20 metros y debidamente cerrado, y contendrá los siguientes elementos:

a) Material de cura: algodón, gasas, esparadrapos, tiritas de plástico, tijeras, pinzas, alcohol de 70°, agua oxigenada y tintura de yodo.

b) Material médico: termómetro, antitérmicos, suero fisiológico, colirio analgésico-antiséptico y carbón activo.

Artículo 19.- Mobiliario.

1. El mobiliario será de superficie no porosa, inastillable, con los bordes romos, ángulos redondeados y sin salientes traumatizantes. Sus medidas serán proporcionales a las medidas antropométricas de los niños.

2. Los juguetes serán atraumáticos, inastillables, atóxicos, lavables e intragables.

3. Si en el espacio al aire libre existen dispositivos de juego, éstos serán de material inastillable y atóxico, y no superarán los 1.50 metros de altura. Se prohíbe la existencia de piscinas ya sean construidas o portátiles, dentro del recinto del centro.

4. El mobiliario y las instalaciones cumplirán la normativa vigente contra incendios.

Artículo 20.- Dependencias del personal.

Constarán como mínimo de:

- Un servicio higiénico con lavabo, inodoro y ducha para cada sexo, con las paredes alicatadas hasta el techo y el suelo de material impermeable.

- Un despacho o cuarto de estar que eventualmente podrá servir como vestuario.

Artículo 21.- Aguas.

El edificio donde esté ubicado el centro habrá de disponer de suministro de agua potable procedente del abastecimiento público, por toma directa.

Las aguas residuales habrán de desembocar al sistema de alcantarillado municipal o fosa séptica, en su caso. En ningún caso desembocarán en un pozo negro.

Las instalaciones de ambas han de cumplir en cualquier caso, inexcusablemente, la normativa vigente en la materia.

Artículo 22.- Desechos y basuras.

La eliminación de desechos y basuras se efectuará en cubos de material lavable y resistente, provistos de tapadera. Recogida por los servicios municipales, según establecen las Ordenanzas de cada Ayuntamiento, salvo si el centro se halla fuera del casco urbano, en cuyo caso será éste el responsable de su transporte al lugar indicado por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Instalaciones eléctricas y de gas.

Las instalaciones eléctricas y de gas cumplirán inexcusablemente las normativas vigentes. Las tomas de corriente eléctrica deberán situarse fuera del alcance de los niños y, en cualquier caso, existirá un sistema de seguridad.

CAPITULO IV.- INGRESO DE MENORES

Artículo 24.- Ingreso.

Para ingresar un niño en cualquiera de las guarderías incluidas en el ámbito de este Decreto, será necesario presentar un certificado médico oficial del Pediatra que lo visita habitualmente, en el que conste que éste no tiene ninguna enfermedad infecto-contagiosa que impida la convivencia con los otros niños del centro. En el mismo certificado el Pediatra anotará las vacunas

administradas, especificando las fechas y el número de las dosis.

En el caso de que el niño haya sido vacunado en un Servicio Oficial de vacunaciones, los padres podrán acreditar el estado vacunal del niño con la documentación pertinente (carnet de salud infantil y carnet de vacunaciones).

La Dirección del centro anotará en la ficha de registro de vacunaciones los datos correspondientes al estado vacunal del niño que ingresa por primera vez. En el caso de que se observase alguna diferencia, se dará a conocer a los padres, insistiendo en la necesidad y conveniencia de efectuar la inmunización completa para proteger la salud individual y colectiva.

CAPITULO V.- PERSONAL

Artículo 25.- Personal.

1. Para poder trabajar en cualquiera de las guarderías incluidas en el ámbito de este Decreto, será imprescindible que el personal se haga un examen de salud anualmente para demostrar que no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones.

2. Todo el personal se vacunará contra la rubeola, teniendo en cuenta que las mujeres en edad fértil se han de comprometer a adoptar las medidas sanitarias preventivas que correspondan durante tres meses después de la vacunación.

3. El personal de cocina deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

4. Se prohíbe fumar al personal en las salas o dependencias propias de los niños.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las guarderías infantiles en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán de un periodo de tres años para ajustarse a lo que disponen los artículos 10, 12, 15, 16, 17, 19, 20 y 23. En el caso que, por las condiciones de los edificios, sea imposible la adaptación a las condiciones materiales establecidas, presentarán a la aprobación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales propuestas alternativas con soluciones adaptadas a los objetivos de este Decreto.

Segunda.- El plazo para ajustarse a lo que disponen los artículos 11, 13, 14, 18, 21, 22, 24 y 25 del presente Decreto será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la presente disposición.

Asimismo, y previa la correspondiente visita de inspección, la Dirección General de Salud Pública podrá proponer al Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales el cierre de los centros cuando, transcurridos estos plazos, no se hayan efectuado las modificaciones pertinentes.

Tercera.- El informe favorable de la Dirección General de Salud Pública, tanto respecto de las condiciones materiales como de las higiénico-sanitarias y de seguridad, comportará la inscripción del centro en el Registro de Guarderías de la correspondiente Dirección Territorial de Salud, previsto en el artículo 6 del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- Se faculta al Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,
Daniel Prats Dfáz.

Consejería de Turismo
y Transportes

814 *DECRETO 115/1990, de 21 de junio, sobre subvenciones al transporte interinsular de mercancías.*

Conocida la incidencia del precio del transporte en el valor final de los productos, es indudable que el hecho de la insularidad contribuye negativamente en la competitividad de los productos originarios de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro, que son transportados a los mercados de las islas capitalinas respecto a aquellos elaborados o producidos en éstas. Es por ello que se ha creído conveniente mantener la línea de subvenciones, creada y desarrollada en ejercicios anteriores, destinada a paliar en lo posible los efectos expuestos, de

incuestionable repercusión en la economía global canaria.

Estas medidas compensatorias no podían olvidar otra serie de productos originarios o elaborados en las islas, por lo que se ha incorporado el transporte de atún fresco desde Tenerife a Gran Canaria y el transporte marítimo de atún congelado y sardinas congeladas entre todas las islas, por cuanto que la única fábrica de conserva de atún que se mantiene en las Islas Canarias está localizada en la referida isla de Gran Canaria. Igualmente se ha incluido el transporte marítimo interinsular de harinas de pescado, conservas de pescado y aceite vegetal, con la finalidad de apoyar a las fábricas canarias que siguen enfrentándose a una fuerte reconversión natural.

Se ha extendido la bonificación superior que se concedía a las Cooperativas, a las Sociedades Agrarias de Transformación y Cofradías de Pescadores.

En el presente ejercicio, la cantidad consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que se destinará al fin mencionado, asciende a cien millones (100.000.000) de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.- El transporte marítimo de flores, plantas, esquejes, productos forestales, ganado, pescado fresco, huevos, queso y vino embotellado, originarios de las islas de El Hierro, La Gomera, Fuerteventura, Lanzarote y La Palma, con destino a otras islas, podrá obtener durante el año 1990 una bonificación de hasta un 20% de su precio.

Igualmente, y en la misma cuantía, se verán bonificados los productos que a continuación se relacionan:

- Piña tropical, plátano y carne fresca originarios de la isla de El Hierro.
- Aguacate, papa, papaya, ñame, mango, almendras, agrios, carne fresca y agua mineral originarios de la isla de La Palma.
- Cebolla, cochinilla y batata originarios de la isla de Lanzarote.
- Tomate y carne fresca originarios de la isla de Fuerteventura.

- Aguacate, mango, papaya, plátano y agrios originarios de la isla de La Gomera.

- Atún fresco, papa y guayaba originarios de la isla de Tenerife.

- Yeso originario de la isla de Gran Canaria.

Cuando el beneficiario sea una Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, una Cofradía, Asociación o Federación de Cofradías de Pescadores, la bonificación será de hasta un 30%.

Artículo 2.- El transporte marítimo interinsular de fruta fresca, productos hortícolas en fresco, plántones de frutas, leche y sus derivados, ganado reproductor y de producción, carne congelada, aceite, azúcar, trigo, harina, agua mineral, yeso, semillas, abonos, turba, piensos, forrajes, otros alimentos para el ganado y productos fitosanitarios en general, así como el material de empaquetado que se precise para el transporte y comercialización de las producciones del artículo anterior, con origen en las islas de Gran Canaria y Tenerife y con destino a las islas de Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, La Gomera y El Hierro, podrá obtener durante el año 1990 una bonificación de hasta un 20% sobre su precio.

Asimismo, y en la misma cuantía, se bonificará el transporte marítimo interinsular de pescado congelado y productos derivados de la pesca y acuicultura con origen en cualquiera de las Islas Canarias y con destino al resto.

Cuando el beneficiario sea una Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, una Cofradía, Asociación o Federación de Cofradías de Pescadores, la bonificación será de hasta un 30%.

Artículo 3.- El transporte aéreo interinsular de pescado fresco, marisco fresco, preparados de pescado, flores, esquejes, papaya, mango, melocotón, aguacate, fresa, cochinilla, queso fresco, leche y derivados lácteos, podrá obtener durante el año 1990 una bonificación de hasta un 30% sobre su precio.

Cuando el beneficiario sea una Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, una Cofradía, Asociación o Federación de Cofradías de Pescadores, la bonificación será de hasta un 40%.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1990.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Blas Rosales Henríquez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

815 ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se nombran Registradores.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 113 del Decreto Territorial 462/1985, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia (B.O.C. nº 149, de 11.12.85), con sujeción a lo establecido en el Reglamento Notarial vigente, y con arreglo a los resultados del concurso ordinario convocado por Resolución de 4 de mayo de 1990 (Boletín Oficial del Estado de 9 de mayo de 1990), de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

Vengo a nombrar Registrador(es):

NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO	DESTINO
D. José Menéndez Hernández.	050	Granadilla de Abona

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1990.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

816 ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se declara desierta la convocatoria para la

provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de la Presidencia, efectuada por Orden de 25 de abril de 1990.

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de esta Consejería de 25 de abril de 1990 (B.O.C. nº 55, de 4.5.90), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado: Inspector (0205), Unidad: Servicios Territoriales, en la Inspección General de Servicios de esta Consejería de la Presidencia.

Habiéndose presentado una única solicitud de participación en dicha convocatoria, y habida cuenta del desistimiento de su instancia por el solicitante, esta Consejería, en uso de la competencia que le viene atribuida por el artº. 77 de la Ley de la Función Pública Canaria y artº. 4º.3 del Decreto Territorial 41/1989, de 16 de marzo,

RESUELVE:

Primero.- Declarar desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado: Inspector (0205), Unidad: Servicios Territoriales, en la Inspección General de Servicios de esta Consejería de la Presidencia, lo que se hará público en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1990.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

Función Pública Canaria, y artº. 4º.3 del Decreto 41/1989, de 16 de marzo, resuelve efectuar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de dicho puesto con arreglo a las siguientes bases:

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura detallado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo.

En cuanto al requisito de pertenencia al Cuerpo Auxiliar de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, según la Disposición Transitoria Unica del Decreto 41/1989, de 16 de marzo.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en la Secretaría General Técnica de la Consejería mencionada o en las oficinas que previene el Decreto Territorial 100/1985, de 19 de abril, o en las oficinas de Correos según lo dispuesto en el artº. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, título académico, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportunos poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: esta Consejería de estimarlo oportuno podrá acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista de los candidatos con la autoridad de que dependa el puesto solicitado.

Sexta: por la Consejería de Agricultura y Pesca se remitirá a la Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de la Función

817 *ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Agricultura y Pesca.*

Aprobada por Decreto 277/1989, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 17, de 7.2.90), la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca, y hallándose vacante el indicado en el anexo I de la presente Orden, esta Consejería, en uso de la competencia que le atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la

Pública, la correspondiente propuesta, debidamente motivada, acompañada de la documentación aportada por los interesados, en el plazo de veinte días siguientes al de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Séptima: esta Consejería podrá dejar vacante la plaza mencionada, cuando estime que no existen aspirantes que reúnan los requisitos de la presente convocatoria.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1990.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección Política y Gobierno.
UNIDAD: Dirección Política y Gobierno.
DENOMINACION DEL PUESTO: Secretario/a de Alto Cargo (4).
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECIFICO: 30,00.
TIPO COMPLEMENTO ESPECIFICO: incompatibilidad.
VINCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
GRUPO: D.
ADSCRIPCION CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACION: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
nombre, D.N.I. nº,
fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala
a que pertenece, Grupo en que se
hallare clasificado el Cuerpo o Escala.....
....., nº de Registro de Personal
....., con domicilio particular en calle
....., nº, localidad
....., provincia,
teléfono, puesto de trabajo actual
....., nivel

Consejería o Dependencia
....., localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza de la Consejería
anunciada por Orden de de 1990
(B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

En, a de
..... de 1990.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

818 DECRETO 94/1990, de 23 de mayo, por el que se declara el interés social y la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la Casa de los Coroneles, sita en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

Dentro de los más significativos monumentos del Patrimonio Histórico de Canarias, ocupa un lugar fundamental la denominada "Casa de los Coroneles", sita en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura), declarada monumento histórico-artístico, hoy Bien de Interés Cultural, por Orden de 13 de junio de 1979 (B.O.E. de 10 de agosto de 1979).

Se trata de una edificación del s. XVII, que constituye una de las muestras históricas más interesantes del Archipiélago, con un reconocido valor arquitectónico.

Dicho monumento se encuentra en la actualidad en un deplorable estado de abandono, suponiendo un peligro para su propia integridad, según resulta acreditado en el expediente tramitado ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

Visto que se acreditan los requisitos legales

exigidos para producir la declaración de urgencia que se contraen a:

1.- El artículo 37.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español establece que será causa justificativa de interés social para la expropiación por la Administración competente de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, el peligro de destrucción o deterioro del mismo.

2.- La necesidad y urgencia en el destino al uso público del bien objeto del expediente, una vez realizadas las obras de restauración, de acuerdo con el proyecto aprobado y que consiste en la creación de un centro museal y de actividades culturales.

3.- Se ha dado cumplimiento al trámite previo de información pública por un plazo de quince días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 145, de 17.11.88), así como en los periódicos de mayor difusión de Canarias, y se ha conferido trámite de audiencia a los interesados con fecha 26 de abril de 1990, no existiendo alegaciones sobre infracciones legales o reglamentarias.

Vistos el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 y siguientes del Reglamento para su desarrollo.

A propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 23 de mayo de 1990,

DISPONGO:

1.- Declarar el interés social y la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la Casa de los Coroneles, sita en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

El bien cuya urgente ocupación se declara queda descrito, con indicación de sus titulares de forma individualizada, en el anexo al presente Decreto.

2.- Los interesados podrán formular, ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y hasta el momento del Levantamiento de la correspondiente Acta Previa, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes y derechos afectados.

3.- Contra el presente acto de trámite en el procedimiento de expropiación podrá interponerse recurso de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su

notificación o, en su caso, publicación, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si éste fuera expreso, o de un año desde su interposición, si no lo fuere expresamente.

Dado en Puerto del Rosario, a 23 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.

A N E X O

DESCRIPCION "CASA DE LOS CORONELES"

Inmueble.

Se trata de un edificio de dos plantas y forma prácticamente cuadrada, con superficie de ocupación de 1.176,23 m²; corresponde a la clásica tipología de patio interior con balaustrada y carpintería de la época.

En su parte baja, mediante forma octogonal, se organizan 25 estancias con 892,69 m², muchas comunicadas entre sí.

La planta alta dispone de 22 estancias con 635,22 m², con el mismo tipo de comunicación entre ellas.

El edificio dispone en total de 47 estancias.

La superficie construida en planta baja es de 969,25 m², con 153,12 m² de galería cubierta, en patio central, y 155,69 m² de superficie de patios.

En la planta alta, la superficie construida es de 713,78 m², con 177,12 m² de galerías y 273,60 m² de superficie de terrazas.

Dispone como cubiertas el edificio, las soluciones de planos en planta baja y cubierto de tejas curvas en planta 1ª.

RELACION DE PROPIETARIOS

I.- D. Melchor La Roche Brier, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Alcalde

Ramírez Bethencour, 6-5º-B, en representación de los siguientes copropietarios:

1.- Dña. Sebastiana Bravo de Laguna y del Castillo, la tercera parte de la mitad indivisa.

2.- Dña. María Teresa Bravo de Laguna y del Castillo, la tercera parte de la mitad indivisa.

3.- D. Melchor Brier y Bravo de Laguna, la séptima parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

4.- D. Conrado Brier y Bravo de Laguna, la séptima parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

5.- Dña. Magdalena Brier y Bravo de Laguna, la séptima parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

6.- Dña. Nieves Brier y Bravo de Laguna, la séptima parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

7.- Dña. Leonor Brier y Bravo de Laguna, la séptima parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

8.- D. José Brier y Bravo de Laguna, la séptima parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

9.- Dña. Josefina Brier y Bravo de Laguna, la séptima parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

II.- D. Pedro del Castillo y Bravo de Laguna, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Doctor Chil, 3, y Dña. Ana del Castillo y Bravo de Laguna, con igual domicilio, en calle Doctor Chil, 5, representan, en su propio nombre y de los señores que a continuación se señalan, el restante cincuenta por ciento o mitad indivisa de la Casa de los Coroneles.

1.- D. Alejandro del Castillo y Bravo de Laguna, la tercera parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

2.- D. Pedro del Castillo y Bravo de Laguna, la tercera parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

3.- Dña. Juana Bravo de Laguna Blandy, la quinta parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

4.- Dña. Margarita Bravo de Laguna Blandy, la quinta parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

5.- Dña. Ana María Bravo de Laguna Blandy, la quinta parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

6.- Dña. María del Carmen Bravo de Laguna Blandy, la quinta parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

7.- D. Cristóbal Bravo de Laguna Blandy, la quinta parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

8.- Dña. Ana del Castillo y Bravo de Laguna, la tercera parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

9.- D. Melchor Bravo de Laguna Ponte, la tercera parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

10.- Dña. María del Pino Bravo de Laguna Ponte, la tercera parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

11.- Dña. Beatriz Bravo de Laguna Ponte, la tercera parte de una tercera parte de la mitad indivisa.

819 *DECRETO 99/1990, de 7 de junio, por el que se crean varios centros públicos de Educación General Básica.*

Atendiendo la demanda existente de puestos escolares, se hace aconsejable proceder a la creación de centros públicos de Educación General Básica en distintas localidades de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura, Tenerife y La Palma. Por ello, teniendo en cuenta la planificación establecida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 16.1 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crean los siguientes centros públicos:

ISLA DE GRAN CANARIA

Municipio: Santa Lucía. Localidad: El Cruce. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Llanos del Polvo, para 160 puestos escolares.

ISLA DE FUERTEVENTURA

Municipio: Tuineje. Localidad: Tuineje. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en La Cañada, para 320 puestos escolares.

Municipio: Pájara. Localidad: La Lajita. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en La Lajita, para 320 puestos escolares.

ISLA DE TENERIFE

Municipio: Arona. Localidad: Los Cristianos. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Faldas de la Montaña de Chayofita, para 960 puestos escolares.

Municipio: Granadilla de Abona. Localidad: Granadilla de Abona. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en calle la Pasada-Camino de la Fuente, para 320 puestos escolares.

ISLA DE LA PALMA

Municipio: Santa Cruz de La Palma. Localidad: Santa Cruz de La Palma. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Avenida el Puente. Barranco de los Dolores, para 960 puestos escolares.

Artículo 2.- Autorizar al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para que señale la fecha del comienzo de las actividades de los centros creados en el artículo anterior y para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.

a los aspirantes actualmente incluidos en las listas para cubrir posibles sustituciones, de carácter temporal, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

El elevado número de sustituciones producidas durante el presente curso escolar en centros públicos de E.G.B., así como la urgencia con que se debe garantizar la continuidad de la labor docente interrumpida, han propiciado un gran avance en las listas publicadas al efecto; aunque el número de aspirantes actualmente incluidos en dichas listas no hace necesaria una nueva convocatoria para el curso 1990/91, entendiéndose que las situaciones personales y familiares de los aspirantes pueden haberse modificado, con la consiguiente repercusión en su rendimiento profesional, y que la petición de ámbito de actuación se limitó por primera vez a la circunscripción insular en la convocatoria del presente curso, según Resolución de esta Dirección General de 27 de marzo de 1989 (B.O.C. nº 53, de 14.4.89),

Esta Dirección General

RESUELVE:

1.- Los aspirantes incluidos en las listas publicadas por Resolución de esta Dirección General, de 7 de septiembre de 1989 (B.O.C. nº 8, de 17.1.90), podrán cambiar el ámbito de actuación en el que actualmente se encuentren inscritos, mediante la presentación de la instancia que se acompaña como anexo de la presente Resolución.

2.- No obstante, los profesores acogidos al vigente pacto de estabilidad estarán sometidos a las condiciones de movilidad contempladas en el mismo, dentro del ámbito provincial correspondiente.

3.- La citada instancia, debidamente cumplimentada, podrá presentarse en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de Educación, o en los lugares y forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal hará pública, en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación, la lista provisional de los participantes, a la que se podrá presentar reclamaciones en el plazo de cinco días naturales.

5.- Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas, la Dirección General de Personal publicará en el Boletín Oficial de Canarias el resultado final de las listas actualizadas de ambas

provincias, incorporando las modificaciones producidas por cambio de ámbito.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 1990.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

A N E X O

1.- Datos Personales

APELLIDOS _____
 NOMBRE _____ D.N.I. _____
 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION _____
 _____ TELEFONO _____
 PROVINCIA _____ Nº. DE LISTA _____
 ESPECIALIDAD QUE PUEDE ACREDITAR _____.

2.- Provincia en la que se encuentra inscrito según Resolución de 7 de septiembre de 1989 (B.O.C. de 17 de enero de 1990).

LAS PALMAS SANTA CRUZ DE TENERIFE (1)

3.- Islas en las que desea prestar sus servicios:

PROVINCIA

LAS PALMAS SANTA CRUZ DE TENERIFE
 GRAN CANARIA TENERIFE
 FUERTEVENTURA LA PALMA
 LANZAROTE EL HIERRO
 LA GOMERA (1)

En _____, a _____ de _____ de 1990.

FIRMA

(1).- Señálese con una cruz el recuadro correspondiente.

ULTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

697 RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se convoca concurso de proyecto y construcción de varios centros docentes públicos de Formación Profesional.

En virtud de la delegación efectuada por Orden de 11 de marzo de 1988 (B.O.C. nº 35, de 18.3.88), se convoca concurso de proyecto y construcción de las siguientes obras, agrupadas por lotes:

Lote 1

- Construcción de un centro de Formación Profesional de 360 puestos escolares en El Mayoral, La Orotava (Tenerife).

- Construcción de un centro de Formación Profesional de 360 puestos escolares en El Ravelo, El Sauzal (Tenerife).

- Construcción de un centro de Formación Profesional de 360 puestos escolares en El Galión, Santa Cruz de La Palma.

Presupuesto total del lote 1: 630.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: catorce (14) meses.

Clasificación requerida: grupo C, subgrupos 2 al 9, categoría e).

Lote 2

- Construcción de un centro de Formación Profesional de 360 puestos escolares en Candelaria (Tenerife).

- Construcción de un centro de Formación Profesional de 360 puestos escolares en San Isidro, Granadilla (Tenerife).

- Construcción de un centro de Formación Profesional de 360 puestos escolares en San Juan, Valverde (El Hierro).

Presupuesto total del lote 2: 615.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: catorce (14) meses.

Clasificación requerida: grupo C, subgrupos 2 al 9, categoría e).

Fianza provisional: dispensada según Real Decreto 1.883/1979, de 1 de junio (B.O.E. de 2 de agosto de 1979).

Inscripción previa e información del concurso: la entrega de documentos para el estudio del concurso se realizará en la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en la calle Carlos J.R. Hamilton, Edificio Mabell, Residencial Anaga, en Santa Cruz de Tenerife, previa la inscripción en el mismo de los contratistas que quieran optar al concurso, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Exposición y proyectos: los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación podrán examinarse en la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en la calle Carlos J.R. Hamilton, Edificio Mabell, Residencial Anaga, en Santa Cruz de Tenerife, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las 9 a las 13 horas.

Documentación a presentar por los licitadores: los licitadores deberán presentar dos sobres conteniendo la siguiente documentación:

Sobre nº 1: Documentación general, títulos de los proyectos y número de lote(s).

Sobre nº 2: Documentación técnico-económica y título del proyecto.

Asimismo, deberán presentar la demás documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Carlos J.R. Hamilton, Edificio Mabell, en Santa Cruz de Tenerife. Se admitirán las proposiciones enviadas por correo, de acuerdo con el artículo 100 del vigente Reglamento General de Contratación.

Plazo de presentación de proposiciones: comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y terminará el día 6 de septiembre de 1990, a las 13 horas.

Apertura de proposiciones: se realizará por la Mesa de Contratación en acto público el día 17 de septiembre de 1990, a las 10 horas, en la Sala de

Juntas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Carlos J.R. Hamilton, Edificio Mabell, Santa Cruz de Tenerife.

Fecha de envío al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 3 de agosto de 1989.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 1990.- El Director General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Hacienda

698 RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, procedimiento abierto, para la realización del análisis funcional de los sistemas informáticos de Contabilidad General y de Gestión de Patrimonio de esta Consejería.

La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias convoca concurso público, procedimiento abierto, para la realización del análisis funcional de los sistemas informáticos de Contabilidad General y de Gestión de Patrimonio dentro del ámbito de la misma Consejería.

El presupuesto de licitación asciende a la cifra de 23.000.000 de pesetas.

La fecha límite de recepción de la documentación requerida será de 20 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, pudiéndose ésta presentar en las dependencias de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria o en Santa Cruz de Tenerife.

El Pliego de Bases, prescripciones técnicas y demás información de interés pueden ser recabados en el Servicio de Patrimonio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, en la calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias de la misma en la Rambla General Franco, 149 (Edificio Mónaco), Santa Cruz de Tenerife.

Se hace constar que el pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 1990.- El Secretario General Técnico, Jesús Álvarez Hernández.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

699 ANUNCIO de 28 de junio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (coste y costas), de las obras "Ampliación de obra de fábrica y ejecución de muros de acondicionamiento, carretera C-822, p.k. 80,60, Los Blanquitos" (Tenerife).

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 11 de junio de 1990, se han adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa (coste y costas), las obras "Ampliación de obra de fábrica y ejecución de muros de acondicionamiento, carretera C-822, p.k. 80,60, Los Blanquitos", a la empresa "Mejías y Rodríguez, S.L.", por un importe de seis millones ciento treinta y una mil quinientas sesenta y siete (6.131.567) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1990.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

700 ANUNCIO de 11 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a solicitud de autorización, promovida por D. Juan Guadalupe Armas, para la instalación de tendido de alta tensión (tres torretas) en el restaurante Los Helechos, en el lugar denominado Montaña de Haría, término municipal de Haría (Lanzarote).

Habiéndose solicitado autorización para la instalación de un tendido de alta tensión (tres torretas) en el restaurante Los Helechos, en el lugar denominado Montaña de Haría, por D. Juan Guadalupe Armas, en el término municipal de Haría, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto

El mismo en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Domingo J. Navarro, 1, 3ª planta, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

701 ANUNCIO de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a solicitud de autorización, promovida por D. José Manuel Díaz Pérez, para la construcción de una miniquesería en el lugar denominado Carretera de Trujillo a Moya, término municipal de Moya (Gran Canaria).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una miniquesería en el lugar denominado Carretera de Trujillo a Moya, por D. José Manuel Díaz Pérez, en el término municipal de Moya, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Domingo J. Navarro, 1, 3ª planta, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

702 ANUNCIO de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la ampliación de un centro familiar para la atención de subnormales profundos, en el sitio conocido por El Socorro, término municipal de Breña Baja, promovido por el Cabildo Insular de La Palma.

Habiéndose solicitado autorización para la

ampliación de un centro familiar para la atención de subnormales profundos, promovida por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, oficina 201, Edificio Sovhispan, Centro Residencial Anaga, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

703 ANUNCIO de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a restauración de la iglesia de Frontera, término municipal de Frontera, promovido por el Cabildo Insular de El Hierro.

Habiéndose solicitado autorización para la restauración de la iglesia de Frontera, promovida por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, oficina 201, Edificio Sovhispan, Centro Residencial Anaga, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

Consejería de Turismo y Transportes

704 AVISO de 19 de junio de 1990, de la Dirección General de Transportes, relativo a visado anual de las autorizaciones de transporte.

Se pone en conocimiento de las asociaciones profesionales y público en general que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás disposiciones complementarias relacionadas con el visado anual de las autorizaciones de transporte, esta Dirección General ha dispuesto:

1.- El visado de las autorizaciones de transporte, correspondiente al año 1990, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1.1. Las solicitudes de visado de las autorizaciones de transporte, clases VD, VR, VT, VTC, VPC, VF, VS, ASCM, ASCV y ASCX, se presentarán ante el órgano competente, en el plazo improrrogable comprendido entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 1990.

1.2. La solicitud del visado se realizará mediante la presentación del impreso correspondiente, que se facilitará en las dependencias de esta Consejería, debidamente cumplimentado, acompañándose la siguiente documentación:

a) Original del Permiso de Circulación del vehículo, expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.

b) Original de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento (ITV) o, en su defecto, certificado acreditativo de tal extremo.

c) Fotocopia de la tarjeta visado de 1989.

d) Recibo de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales, correspondiente a 1989, o justificante de exención, en su caso, si la autorización es de alquiler sin conductor.

2.- La realización del visado de las autorizaciones de transporte quedará condicionada a la acreditación del pago de las sanciones pecuniarias impuestas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás disposiciones complementarias por Resolución definitiva en vía administrativa.

3.- El plazo de visado de las autorizaciones de otras clases de tarjeta se anunciará públicamente, con antelación suficiente a la realización del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 1990.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.